# GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
## Nº 451 -2019-GR CUSCO/GR

Cusco, 26 AGO. 2019

***EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.***

***VISTO:*** *El Informe N° 106-2019-GR-CUSCO/OASA-AFP de la Responsable del Área de Procesos, Carta N° 258-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA e Informe N° 1316-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Oficio N° 476-2019-GR CUSCO/OCI del Órgano de Control Institucional, CARTA N° 002 – CONSORCIO JARDÍN N° 88-2019 del CONSORCIO JARDÍN N° 88, Informe N° 003-2019-GR-CUSCO/CS del Comité de Selección, Informe N° 294-2019-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;*

***CONSIDERANDO:***

*Que, en fecha 11 de junio 2019, la Entidad convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 099-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, contratación de servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco"*** *Meta 180-2019, otorgándose la* ***Buena Pro*** *en fecha 26 de junio 2019, a favor del postor CONSORCIO JARDÍN N° 88 (VMT INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. – LAYO CONSTRUCTORA Y SERVICIOS E.I.R.L.), con la oferta económica de S/ 285,000.00 (Doscientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), registrándose el* ***consentimiento de la buena pro*** *en fecha 04 de julio 2019;*

*Que, mediante Informe N° 106-2019-GR-CUSCO/OASA-AFP de fecha 11 de julio 2019, la Responsable del Área de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares ha efectuado observaciones al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 099-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, contratación de servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco"*** *Meta 180-2019, señalando "(...) el Área funcional de Procesos de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares efectúa la verificación de los documentos del procedimiento (Expediente de Contratación, bases Iniciales y Bases Integradas), en el que se advierte diferencias respecto de las bases Administrativas Iniciales colgadas en el sistema y como consecuencia de las Consultas y Observaciones hubo modificaciones, sin embargo se verifica en la Integración de bases modificaciones que debían de ser, afectando el principio de legalidad. Se verifica también errores en la calificación de propuestas, descalificando propuestas que muy bien se podían solicitar la subsanación de la documentación respectiva, vulnerando así el principio de Igualdad de Trato, el principio de competencia y principio de eficacia y eficiencia";*

*Que, con Oficio N° 476-2019-GR CUSCO/OCI de fecha 11 de julio 2019, el Jefe del Órgano de Control Institucional comunica que respecto a la Verificación al Procedimiento de Selección AS-SM-2019-GR-CUSCO-1 Contratación de Servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco"****, se ha identificado la situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio N° 020-2019-OCI/GRC/5337-SOO, documentación con la que se advierte las diferencias entre las Bases Administrativas Iniciales y las Integradas; asimismo se verifico el Pliego de absolución de consultas y observaciones, no advirtiendo que en su contenido exista una justificación para las observaciones halladas. En virtud a ello el Órgano de Control Institucional, observó una diferencia en el ítem 3.1 Términos de Referencia del rubro 5. "Características y Condiciones del Servicio a Contratar" del Capítulo III de la Sección Específica "Condiciones Especiales del procedimiento de Selección". De la misma manera el Órgano de Control Institucional en el Informe de Orientación de Oficio N° 020-2019-OCI/GRC/5337-SOO, señala en su literal c) Consecuencia: "Lo señalado precedentemente genera el riesgo que no se dote de una infraestructura adecuada para el desarrollo de las actividades educativas, debido a la supresión de ítems en los términos de referencia; así como, el cumplimiento de los objetivos del procedimiento de selección y el principio de legalidad"; conforme se muestra en el siguiente cuadro:*

***Cuadro N° 01***
***Diferencias entre las bases Administrativas Iniciales y Bases Integradas de la AS-SM N° 99-2019-GR-CUSCO.***

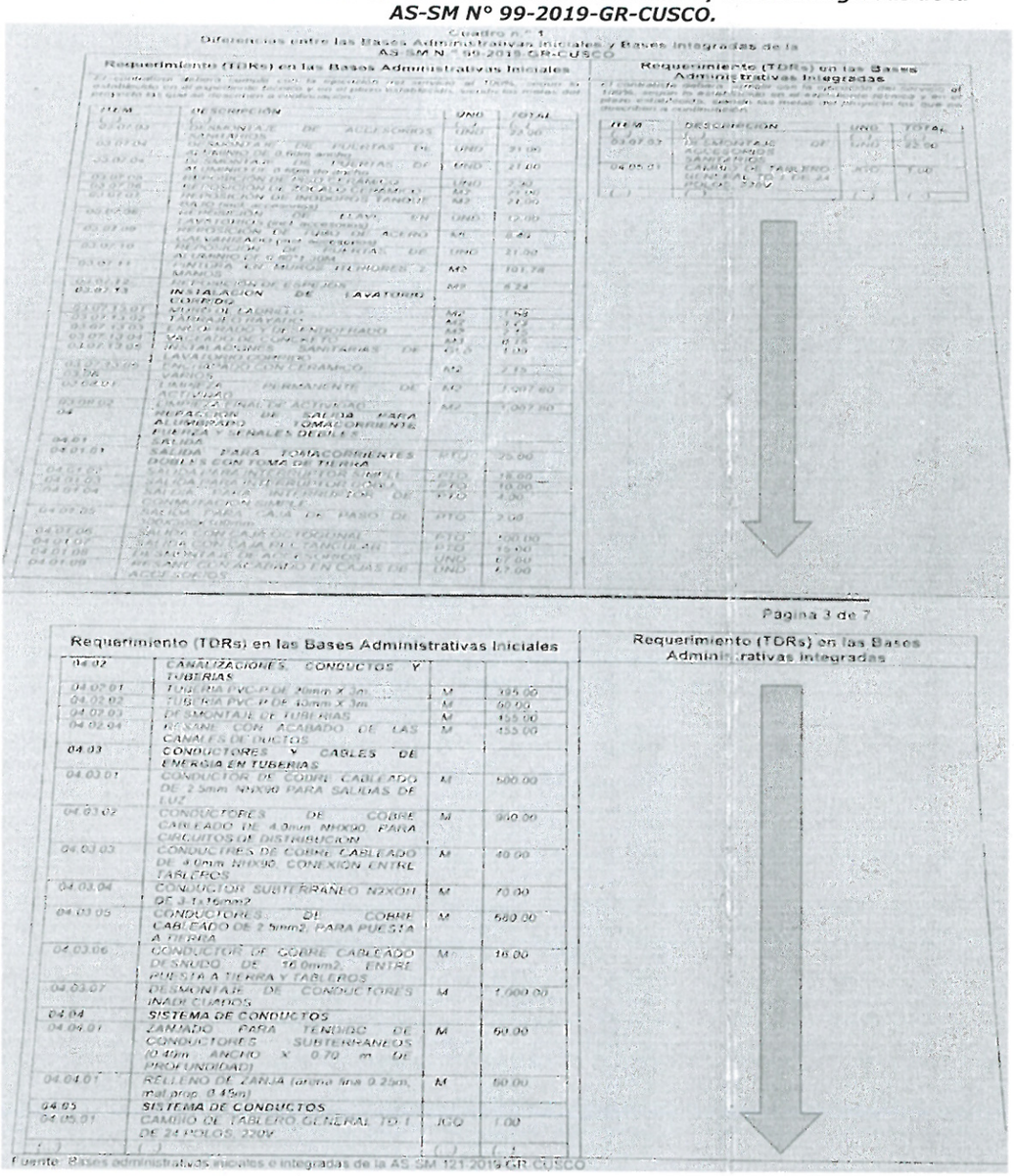

Cuadro n.° 1
Diferencias entre las Bases Administrativas Iniciales y Bases Integradas de la AS-SM N.° 99-2019-GR-CUSCO

| Requerimiento (TDRs) en las Bases Administrativas Iniciales | | | | Requerimiento (TDRs) en las Bases Administrativas Integradas | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | DESCRIPCION | UND | TOTAL | ITEM | DESCRIPCION | UND | TOTAL |
| 03.07.03 | DESMONTAJE DE ACCESORIOS SANITARIOS | UND | 22.00 | 03.07.03 | DESMONTAJE DE ACCESORIOS SANITARIOS | UND | 22.00 |
| 03.07.04 | DESMONTAJE DE PUERTAS DE ALUMINIO (0.60m de ancho) | UND | 21.00 | | | | |
| 03.07.04 | DESMONTAJE DE PUERTAS DE ALUMINIO (0.45m de ancho) | UND | 21.00 | | | | |
| 03.07.05 | DEMOLICION DE MURO SOGA | M2 | 2.40 | | | | |
| 03.07.06 | DEMOLICION DE POSTE CONCRETO | M2 | 2.16 | | | | |
| 03.07.07 | DEMOLICION DE UNIDADES TANQUE SEPTICO | M3 | 21.00 | | | | |
| 03.07.08 | DEMOLICION DE ELAY EN PAVIMENTO DE RODAJE | UND | 12.00 | | | | |
| 03.07.09 | DEMOLICION DE MURO DE ACERO | M | 6.40 | | | | |
| 03.07.10 | DESMONTAJE DE PUERTAS DE ALUMINIO DE 0.60m ANCHO | UND | 21.00 | | | | |
| 03.07.11 | CANTONERA EN MUROS (TEJIDOS DE MIMBRE) | M2 | 101.78 | | | | |
| 03.07.12 | DEMOLICION DE ESPEJOS | M2 | 6.24 | | | | |
| 03.07.13 | INSTALACION DE LAVATORIO COLGADO | | | | | | |
| 03.07.13.01 | MURO DE LADRILLO | M2 | 55 | | | | |
| 03.07.13.02 | TARRAJEO (FRAYADO) | M2 | 1.67 | | | | |
| 03.07.13.03 | EMPALME DE CONCRETO | M3 | 1.67 | | | | |
| 03.07.13.04 | VACIADO DE CONCRETO | M3 | 0.15 | | | | |
| 03.07.13.05 | INSTALACIONES SANITARIAS DE AGUA Y DESAGUE | GLB | 1.00 | | | | |
| 03.07.13.06 | UNIDAD DE ENTRAMPO | M2 | 2.15 | | | | |
| 03.08 | VARIOS | | | | | | |
| 03.08.01 | LIMPIEZA PERMANENTE DE OBRA | KG | 7,007.60 | | | | |
| 03.08.02 | LIMPIEZA FINAL DE ACTIVIDAD | M2 | 7,007.60 | | | | |
| 04 | INSTALACION DE SALIDA PARA ALUMBRADO Y TOMACORRIENTE FUERZA Y SEÑALES DEBILES | | | | | | |
| 04.01 | SALIDA | | | | | | |
| 04.01.01 | SALIDA PARA TOMACORRIENTES DOBLES CON TOMA DE TIERRA | PTO | 75.00 | | | | |
| 04.01.02 | SALIDA PARA INTERRUPTOR SIMPLE | PTO | 18.00 | | | | |
| 04.01.04 | SALIDA PARA INTERRUPTOR DOBLE | PTO | 10.00 | | | | |
| 04.01.05 | SALIDA PARA INTERRUPTOR CONMUTADOR SIMPLE | PTO | 3.00 | | | | |
| 04.01.06 | SALIDA PARA CAJA DE PASO DE 4"x4"x2" | PTO | 3.00 | | | | |
| 04.01.07 | SALIDA CON CAJA DE TANQUILLA | PTO | 100.00 | | | | |
| 04.01.08 | DESMONTAJE DE ACCESORIOS | PTO | 1.00 | | | | |
| 04.01.09 | APLANT CON ACABADO EN CAJAS DE ACCESORIOS | UND | 57.00 | | | | |
| | | UND | 47.00 | | | | |



| Requerimiento (TDRs) en las Bases Administrativas Iniciales | | | | Requerimiento (TDRs) en las Bases Administrativas Integradas |
|---|---|---|---|---|
| 04.02 | CANALIZACIONES, CONDUCTOS Y TUBERIAS | | | |
| 04.02.01 | TUBERIA PVC-P DE 25mm X 3m | M | 135.00 | |
| 04.02.02 | TUBERIA PVC-P DE 19mm X 3m | M | 60.00 | |
| 04.02.03 | DESMONTAJE DE TUBERIAS | M | 155.00 | |
| 04.02.04 | RESANE CON ACABADO DE LAS CANALES DE DUCTOS | M | 155.00 | |
| 04.03 | CONDUCTORES Y CABLES DE ENERGIA EN TUBERIAS | | | |
| 04.03.01 | CONDUCTOR DE COBRE CABLEADO DE 2.5mm NHX90 PARA SALIDAS DE LUZ | M | 500.00 | |
| 04.03.02 | CONDUCTORES DE COBRE CABLEADO DE 4.0mm NHX90 PARA CIRCUITOS DE DISTRIBUCION | M | 960.00 | |
| 04.03.03 | CONDUCTORES DE COBRE CABLEADO DE 4.0mm NHX90, CONEXION ENTRE TABLEROS | M | 40.00 | |
| 04.03.04 | CONDUCTOR SUBTERRANEO N2XOH DE 3 1x16mm2 | M | 70.00 | |
| 04.03.05 | CONDUCTORES DE COBRE CABLEADO DE 2.5mm2, PARA PUESTA A TIERRA | M | 660.00 | |
| 04.03.06 | CONDUCTOR DE COBRE CABLEADO DESNUDO DE 16.0mm2, ENTRE PUESTA A TIERRA Y TABLEROS | M | 16.00 | |
| 04.03.07 | DESMONTAJE DE CONDUCTORES INADECUADOS | M | 1,000.00 | |
| 04.04 | SISTEMA DE CONDUCTOS | | | |
| 04.04.01 | ZANJEO PARA TENDIDO DE CONDUCTORES SUBTERRANEOS (0.40m ANCHO X 0.70 m DE PROFUNDIDAD) | M | 60.00 | |
| 04.04.01 | RELLENO DE ZANJA (prima final 0.25m, mal prop. 0.45m) | M | 50.00 | |
| 04.05 | SISTEMA DE CONDUCTOS | | | |
| 04.05.01 | CAMBIO DE TABLERO GENERAL TD-1 DE 24 POLOS, 220V | JGO | 1.00 | |
| | | | | |

Fuente: Bases administrativas iniciales e integradas de la AS-SM 121-2019-GR CUSCO

*Se puede observar que los ítems del 03.07.04 "Desmontaje de puertas de aluminio de 0.060m ancho" al 04.05 "Sistema de Conductos" de los términos de referencia, no fueron incluidos en las Bases Integradas, no verificándose una justificación para dicha situación.*

*Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General de aplicación supletoria, en su numeral 211.2 del artículo 211°, tercer párrafo, establece: "En caso de declaración de nulidad de una acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa." En el presente caso la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a través de la Carta N° 258-2019-GR-CUSCO/ORAD-OASA con fecha de recepción del 16 de julio 2019, teniendo como referencia las observaciones y/o advertencias, otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para que el CONSORCIO JARDÍN N° 88, presente su descargo o lo que estime conveniente en uso de su derecho a la defensa, respecto a la posible declaratoria de nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 099-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, contratación de servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco"*** *Meta 180-2019, ya que existen diferencias entre las Bases Iniciales y las Bases Integradas. Teniendo como*

*respuesta la CARTA N° 002 – CONSORCIO JARDÍN N° 88-2019 de fecha 17 de julio 2019, donde el representante legal del CONSORCIO N° 88, presenta el descargo respectivo, manifestando que: "observando las bases iniciales y bases integradas no hubo cambio alguno; a pesar de las observaciones realizadas por parte de los postores registrados; debido a que la entidad no acogió ninguna de las observaciones; es decir no existe ningún cambio entra las bases iniciales y bases integradas". Solicitando se continúe con el Procedimiento de Selección;*

*Que, con Informe N° 003-2019-GR-CUSCO/CS de fecha 22 de julio 2019, el Comité de Selección, ratifica la determinación de continuar con el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 099-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, contratación de servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco"*** *Meta 180-2019; "(…) asumiendo los integrantes las responsabilidades posteriores que pudiera suscitar como consecuencia de la Orientación de Oficio.";*

*Que, Mediante Informe N° 1316-2019-GR CUSCO/ORAD-OASA de fecha 01 de agosto 2019, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares emite opinión técnica, manifestando que se debe de declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 099-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, contratación de servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco"*** *Meta 180-2019; por la causal de contravención de normas legales,* ***retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases;***

*Que, la situación descrita evidencia la omisión de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 que establece las contrataciones se desarrollan con fundamento en los principios.* ***Transparencia*** *"Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad". Y por el principio de* ***Integridad*** *"La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna." Así como lo dispuesto por el numeral 43.3) del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que precisa: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";*

*Que, conforme establece el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 en el numeral 44.1): El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato. 44.3) La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;*

*Que, según la* ***OPINIÓN N° 018-2018/DTN*** *de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de fecha 08 de febrero de 2018, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección en su Conclusión 2.3 dice: "Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente;* ***(ii) contravengan las normas legales;*** *(iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección." (…) "En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado*

*incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;*

*Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, en el numeral 9.1) dispone Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2) Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2° de la presente Ley;*

*Que, en concordancia con el numeral 72.7) del Artículo 72° de la Ley Contrataciones del Estado, sobre* ***Consultas, observaciones e integración de bases****, que prevé "En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto." Si bien es cierto el hecho de no integrar adecuadamente las Bases Administrativas del Proceso de Selección no permitiría atender oportunamente la necesidad del servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco",*** *ya que el retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de Integración de Bases conllevara más tiempo de lo previsto para concluir el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 099-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, contratación de servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco"*** *Meta 180-2019; estando al alcance normativo conforme lo establece el Principio de Legalidad, se debe disponer la determinación de responsabilidades respecto a las actuaciones administrativas de quienes se hallen involucrados, comunicando a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para realizar las acciones necesarias;*

*Que, por Informe N° 294-2019-GR CUSCO/ORAJ de 14 de agosto 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección mencionado, y retrotraer el mismo a la etapa de Integración de Bases;*

*Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;*

*En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° y el inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27922 y el Artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes";*

***RESUELVE:***

***ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR*** *de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 099-2019-GR CUSCO - Primera Convocatoria, contratación de servicio de* ***"Mantenimiento de la I.E. N° 88 Doris Vera Hermosa del Distrito y Provincia de Cusco"*** *Meta 180-2019, por contravenir las normas legales, retrotrayendo el procedimiento el proceso de selección hasta la etapa de* ***Integración de Bases.***

***ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR*** *a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registrar en el SEACE la presente Resolución Ejecutiva Regional, e implementar las acciones administrativas pertinentes.*

***ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER*** *a la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional Cusco tenga que remitir copias de los antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional del Cusco, para la determinación de responsabilidad a que hubiere lugar.*

***ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR*** *la presente Resolución Ejecutiva Regional a los órganos técnico - administrativos de la Sede del Gobierno Regional Cusco.*

***REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GOBERNADOR REGIONAL

***JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA***
***GOBERNADOR REGIONAL***
***GOBIERNO REGIONAL CUSCO***

GOBIERNO REGIONAL CUSCO GERENCIA GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GOBIERNO REGIONAL CUSCO OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA